RESUELVE:

CONCEDER a la empresa a la empresa MAERSK LOGISTICS PANAMA, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal, Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE FEBRERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-598
(De 21 de mayo de 2003)

Por medio de la cual se determinan la funciones correspondiente al Ingentiro, en Constructor

CONSIDERANDO

- Que en Conformidad con el acápite "C" del artículo 12 de la ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Determinar las funciones profesionales correspondientes, a los títulos de Ingenieros, Arquitectos y las actividades propias de Agrimensuras y Constructor.
- 2. El Ingeniero Constructor es el profesional con grado universitario con capacidad técnica para la ejecución constructiva de obras civiles e industriales.

RESUELVE

- Que el Ingeniero Constructor está facultado para organizar y ejecutar la Construcción de obras civiles e industriales.
- 2. Preparar presupuestos de Costos de materiales, mano de obra, equipo y demás items para obras civiles e industriales. Para lo anterior se basará en las informaciones indicadas en los planos de construcción, especificaciones y detalles confeccionados por el Arquitecto, Ingeniero y demás profesionales involucradas en el diseño de la obra.

- 3. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de edificaciones que estén al límite de su responsabilidad y gestionar con las instituciones requeridas para los permisos de construcción y permisos de ocupación correspondientes.
- 4. Organizar los trabajos relativos a la construcción civiles e industriales incluyendo la organización y distribución en sitios de oficinas, almacenes, talleres, equipos, herramientas, materiales y trabajo de campo según actividades y etapas de desarrollo de proyectos que estén al limite de su responsabilidad.
- 5. Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de obras civiles e industriales y gestionar con las instituciones requeridas los permisos de construcción y permiso de ocupación correspondiente.
- 6. El Ingeniero Constructor no podrá diseñar, ni modificar o alterar los aspectos de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos mecánicos y de plomería contenido en los planos.
- 7. No podrá fiscalizar, inspeccionar ni ser residentes en obras civiles e industriales.

Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2003

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS S. PENNA FRANCO Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA Representante Colegio de Ingenieros Civiles

SONIA GOMEZ G. Representante Universidad de Panamá

JOSE VELARDE Representante del Colegio de Arquitectos ERNESTO DE LEON
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario

AMADOR HASSELL Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

> EUSEBIO VERGARA C. Representante del Ministerio de Obras Públicas